



39494

BUENOS AIRES, 16 OCT 2015

VISTO el Expediente N° SSN:0005332/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a los efectos de evaluar la conducta de ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, en relación al cumplimiento de las disposiciones del Punto 35.8.1, inc. k), del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Que la referida norma establece que las entidades deben invertir sus capitales en activos u otros valores negociables cuya finalidad sea financiar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina.

Que la Resolución SSN N° 38.186, de fecha 7 de Febrero de 2014, dispuso que las entidades de Seguros Generales, de Seguros de Vida y las Entidades Reaseguradoras debían colocar un mínimo del CATORCE POR CIENTO (14%), excluidos inmuebles, en este tipo de instrumentos al 30/06/2014.

Que a la fecha referida, la entidad solamente poseía once por ciento (11%) del total de sus inversiones invertido en instrumentos que financian proyectos productivos.

Que en razón de lo expuesto se dictó del Proveído N° 119.583, mediante el cual se corrió traslado a la entidad de las imputaciones y encuadres efectuados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el informe obrante a fs. 6.

Que la entidad presenta su descargo el día 30/10/2014, mediante Nota N° 30.145/2014, la cual se agrega a fs. 9, folios 1, en la cual refiere que el incumplimiento se debió a que se computaban determinados Fondos Comunes de Inversión como "inversiones K", lo cual no era correcto. Asimismo, la entidad refería que tomaba debida nota del error y se comprometía a corregirlo, ya que no era su intención incumplir la normativa vigente.

Que el descargo presentado comporta el reconocimiento de los



incumplimientos atribuidos.

Que a efectos de evaluar los incumplimientos imputados, debe tenerse en cuenta que el objeto del Punto 35.8.1, inc. k) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, es redireccionar los recursos de las aseguradoras hacia el financiamiento de planes de inversión que hagan foco en la priorización de las cadenas de valor, la complementación del financiamiento de largo plazo -hoy a cargo del Sector Público- y el acercamiento de las PyMEs a una nueva fuente de financiamiento. Como se observa, se trata de un importante objetivo que busca beneficiar la economía real, propendiendo de esta manera al bienestar general de la Nación.

Que respecto del error referido por la entidad, debe decirse que a las compañías aseguradoras le son aplicables las reglas del Artículo 1725 del Código Civil y Comercial de la Nación, dado que se trata de entidades que deben estar técnica y jurídicamente preparadas, no pudiendo de esta manera eludir su responsabilidad por las faltas a la normativa con justificación en "errores excusables".

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la ausencia de antecedentes sancionatorios y la gravedad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a fs. 14/16, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA con un LLAMADO DE ATENCIÓN, conforme lo dispuesto por el Artículo 58, inc. a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones



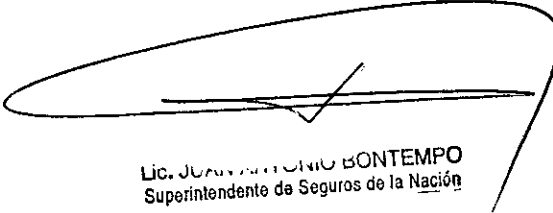
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese por intermedio de la Gerencia de Inspección, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 39494



Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación